



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. GADMCM-2024-107-ALCALDIA-RA

Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador “Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”;

Que, el Artículo 9 del COOTAD, "establece la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o perfectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes presidentas de juntas parroquiales rurales";

Que, el Artículo 59 del COOTAD, menciona “el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de materia electoral”;



Que, los literales b); y, literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa las siguientes:

(...) “b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo” (...);

Que, el Artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se refiere al ejercicio de la competencia de registro de la propiedad, “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el Artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “Régimen aplicable. Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;

Que, el Artículo 360 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, COOTAD, “Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Objeto. - Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dice: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, “Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) d) De período fijo.”

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, “La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) e) Por



remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción”;

Que, el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo”;

Que, el Artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) b) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal;”

Que, el Artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, “Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) d) De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal”;

Que, el Artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público.



También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley”

Que, Artículo 18 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, “Las oficinas del Registro de la Propiedad son dependencias públicas desconcentradas, con autonomía registral y administrativa que en virtud de lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución de la República, se administran de manera concurrente entre el Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y las municipalidades.”

Que, Artículo 19 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, “Las municipalidades dentro de la administración concurrente de los Registros de la Propiedad, serán las encargadas de su organización administrativa, mientras que será competencia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la producción de normas y directrices respecto a su funcionamiento a nivel nacional, en áreas tales como la fijación de estándares generales para la implementación de sistemas informáticos en los registros, la determinación de procedimientos informáticos para los trámites registrales, la cooperación de los registros con instituciones del Estado que requieran información por mandato judicial o de Ley y el uso de herramientas informáticas públicas para la simplificación de trámites ciudadanos y de los procesos administrativos.

Que, el Artículo 20 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, “El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.”

Que, el Artículo 15 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, “El Tribunal de Méritos y Oposición es el órgano encargado, entre otras funciones, de declarar como ganador/a del concurso público de méritos y oposición, a la o al postulante que hubiere obtenido el mayor puntaje, siempre que sea igual o mayor a setenta puntos sobre cien (70/100); o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado/a, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) El/la delegado/a de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- c) El/la responsable de la Unidad Administrativa a cargo del Registro de la Propiedad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, o su delegado/a.

Este Tribunal de Méritos y Oposición se integrará, previa convocatoria de el/la Administrador/a del Concurso, mediante la firma del acta correspondiente.



Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los miembros que integren el Tribunal de Méritos y Oposición, deben obligatoriamente pertenecer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al Registro de la Propiedad respectivamente, siendo al menos, uno de ellos abogado/a.

En caso de que dentro de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no contare con el personal suficiente para designar a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, podrá participar cualquier otro/a servidor/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

No podrán integrar el Tribunal de Méritos y Oposición las o los servidores que actúen como miembros del Tribunal de Apelaciones, o como técnicos entrevistadores.

El/la Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, no podrá formar parte del Tribunal de Méritos y Oposición, ni como técnico/a entrevistador/a.”;

Que, el Artículo 75 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, “El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de dos (2) días posteriores a la presentación de la documentación de los/as postulantes, elaborará el “Acta final” que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando como ganador/a del concurso público de méritos y oposición al/a postulante que haya obtenido el mayor puntaje final, declarando además, como elegibles a todas las y los postulantes que cumplan con lo determinado en el artículo 74 de la presente norma.

El acta será puesta en conocimiento de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien deberá a través de el/la Administrador/a del Concurso máximo hasta el siguiente día hábil de la emisión del acta final de declaratoria de ganador/a, publicar en la Plataforma Tecnológica de Concursos y, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos; además de notificar al/la postulante declarado/a como ganador/a mediante correo electrónico registrado en su postulación, para que en el término de tres (3) días presente la documentación actualizada a la que se refiere el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces.

Adicionalmente, el “Acta Final” será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El banco de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la publicación del acta final.

Para los casos en que no haya sido reemplazado legalmente el titular del registro, de conformidad con el artículo 6 del presente Instructivo, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá designar como Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades del Registro Mercantil, a través



de nombramiento provisional, a un postulante del banco de elegibles en el orden del puntaje obtenido; para lo cual, la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, verificará la documentación actualizada, determinada en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;

Que, el Artículo 78 de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, “La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro del término de tres (3) días contados a partir del conocimiento del informe técnico del desarrollo del concurso elaborado por la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y, con sustento en el “Acta final” de declaratoria de ganador/a, suscribirá la resolución designando como ganador/a del concurso público de mérito y oposición, impugnación ciudadana y control social como Registrador/a de la Propiedad y/o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.

En caso de reelección, se deberá hacer constar de forma textual dicha particularidad y dejar claramente sentada la limitación de orden jurídico establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos.

En aquellos casos en los cuales se declare y designe un ganador del concurso para Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, entrará en funciones al siguiente día hábil de culminado el período para el cual fue nombrado su antecesor.

La Resolución de designación de Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil deberá ser notificada además a la Dirección Nacional de Registros Públicos para fines de seguimiento y control.”;

Que, con fecha 07 de febrero de 2024, se suscribe el Acta de Conformación del Tribunal de Méritos y Oposición, en el cual comparecen los señores(ras): Édison Isafas Gómez Hidalgo – Asesor de Alcaldía – Delegado de la Máxima Autoridad; Andrea Gabriela Cachimuel Zapata – Analista de Administración del Talento Humano 1 – Delegada de la Unidad de Talento Humano; Katerine Mabel Baquero Aldaz – Secretaría General – Delegada de la Unidad Administrativa a Cargo del Registro.

Que, Mediante Acta de Declaratoria de Ganador de fecha 11 de julio de 2024, en la cual el Tribunal de Méritos y Oposición, declara a Ulloa Arguello Edison Roberto como ganador Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad Municipal con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del G.A.D. Municipal del cantón Mejía.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. 0698-DATH-2024 de fecha 15 de julio de 2024; la Dirección de Administración del Talento Humano emite el informe técnico del desarrollo del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social,



para la selección y designación del registrador de la propiedad municipal con funciones y facultades de registro mercantil del G.A.D. Municipal del cantón Mejía.

Que, Mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2024-106-ALCALDIA-RA, de fecha 19 de julio de 2024, el Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez V, Alcalde del G.A.D. Municipal del Cantón Mejía, resuelve: (...) “Dar por terminado el Nombramiento Provisional otorgado al Abg. Leónidas Marcelo Amagua Pachacama, en el cargo de Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Mejía mediante Resolución Administrativa Nro. GADMCM-2023-173-ALCALDIA-RA de fecha 26 de junio de 2023, en virtud de la declaratoria de GANADOR del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad Municipal con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del G.A.D. Municipal del cantón Mejía”.

Que, con Acción de Personal Nro. 0622-DATH-2024, de fecha 19 de julio de 2024, el Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, resuelve: (...)” Dar por terminado el Nombramiento Provisional otorgado al Abg. Leonidas Amagua Pachacama, al cargo de Registrador de la Propiedad Municipal” (...).

Que, con fecha

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 60 literal “b” e “i” del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 23 de julio de 2024 al Abg. **Edison Roberto Ulloa Arguello**, con cédula de identidad 1721972592, Registrador de la Propiedad Municipal, al haber sido declarado **GANADOR** del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación del Registrador de la Propiedad Municipal con funciones y facultades de Registro Mercantil del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, de conformidad con establecido en el Acta de Declaratoria del Ganador y el Informe Técnico del Desarrollo del Concurso.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, realice las acciones pertinentes, a fin de otorgar el nombramiento de periodo fijo al ganador del concurso Abg. **Edison Roberto Ulloa Arguello** en el cargo de Registrador de la Propiedad Municipal, a partir del **23 de julio de 2024**, por el lapso de 4 años, sin perjuicio de aplicarse de ser el caso, lo facultado en el Art. 6 Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022.

Artículo 3.- Disponer a Secretaria General del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, proceda a **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Dirección Nacional de Registros Públicos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente "Resolución Administrativa" entrará en vigencia a partir de la suscripción y aprobación de la máxima autoridad.

Dado en la ciudad de Machachi del Cantón Mejía, a los veinte y tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Notifíquese y cúmplase. -

TNLGO. WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ VERGARA
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

WILSON
RODRÍGUEZ
Alcalde

DIR. Machachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 402
www.municipiodemejia.gob.ec